



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 21 NOV 1991

Expte. N° 16.039/91

VISTO:

El pedido del Sr. Vicerrector, por el cual solicita dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior sobre las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada solicitud se origina a raíz de las apreciaciones elevadas por la Dirección General de Personal, ante la declaración jurada de incompatibilidad presentada por el Sr. Carlos C. Martínez;

Que en el citado informe esa Dirección considera que existe incompatibilidad en el desempeño simultáneo de un (1) cargo de Auxiliar Docente de Segunda Categoría de la Facultad de Ciencias Exactas con otro cargo de Auxiliar de Investigación con remuneración equivalente a Auxiliar Docente de Primera Categoría con Dedicación Semiexclusiva en el Consejo de Investigación;

Que para fundamentar su análisis se realiza la siguiente observación: "Es incompatible el desempeño de dos (2) cargos de Ayudante Docente de 2da., salvo el caso de que no existan otros postulantes. Estos cargos son cubiertos por alumnos y la incompatibilidad para el desempeño de dos (2) cargos surge de la intención de evitar que la acumulación de tareas rentadas retrasen los estudios del agente", en la cual se interpreta el espíritu de la resolución N° 526-86, interpretación que la Comisión no comparte, ya que considera que la norma busca evitar que un solo alumno ocupe dos cargos de auxiliares de docencia de segunda categoría, existiendo otros interesados para iniciarse en la actividad docente;

Que en el inciso b) del informe se expresa: "El nivel de Auxiliar de Investigación con remuneración equivalente a Auxiliar Docente de 1ra. Categoría está previsto para ser cubierto por egresados o por alumnos con el 80% de las materias aprobadas de su carrera y antecedentes en la investigación, por lo que estimo caben similares consideraciones que en a)."; criterio que tampoco comparte la citada Comisión, ya que el Sr. Martínez, de acuerdo al certificado agregado a fs. 21 y a lo declarado a fs. 7, cumple los requisitos exigidos para la designación del Personal del Consejo de Investigación afectado a Ciencia y Técnica, en lo referido al cargo motivo del concurso, por lo cual es considerado por las reglamentaciones vigentes como un egresado;

Que en relación a lo enunciado por el ítem c):
"Si a lo expuesto agregamos las 18 horas del cargo de Auxiliar

///...



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 16.039/91

Docente que desempeña en el Instituto de Educación Media de la UNSa. tenemos que el alumno acumula 52 horas semanales de labor.", el Consejo Superior resolvió mediante resolución Nº 315-89 ampliar a setenta (70) horas la cantidad de horas acumulables por el Personal Docente de esta Universidad;

Que por el certificado de Estado Curricular (fojas 21) y lo manifestado en la Resolución Nº 840-88 puede encuadrarse el presente caso en la excepción autorizada por el Consejo Superior mediante Resolución CS - Nº 172-91, si se considera que los cargos de auxiliares de docencia de segunda categoría y auxiliar docente en el Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia" son equiparables a un auxiliar docente de 1ra. categoría con dedicación semiexclusiva;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho Nº 026/91 aconseja considerar este caso como excepcional por no encontrarse incluido en el Régimen de Incompatibilidad vigente, por presentar el Sr. Carlos César Martínez tanto para la Facultad de Ciencias Exactas como para el Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia" carácter de estudiante avanzado mientras que según la reglamentación que rige el funcionamiento del Consejo de Investigación, éste cumple las condiciones para desempeñarse en un cargo de graduado,

FOR ELLO:

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Considerar que el Sr. Carlos César MARTINEZ no ha incurrido en incompatibilidad según el régimen vigente, por los motivos aludidos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-



C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
e/c. Secretaría General

C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO
VICERRECTOR
A/C RECTORADO

Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION - R - N° 561 - 91